



*Informe Senado*

*Ve pag 3 →*

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
002998  
ARCHIVO

BOLETIN N° 229-07

*Historia Nueva Constitución  
civil solo indulto en  
delito terrorista  
(audiencia)*

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

Honorable Senado:

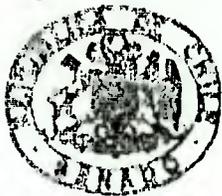
Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

El referido proyecto se inició en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien, además, en el mismo documento, hizo presente la urgencia para su despacho, en todos sus trámites, calificándola de "Simple".

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistió, además de los miembros de la Comisión, el señor Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido Cerceda.

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República, expresa, en primer término, que el Gobierno ha puesto especial énfasis en el despacho de diversas iniciativas legales tendientes a obtener la reconciliación de los chilenos.

Manifiesta, enseguida, que, con el



objeto indicado, inició proyectos de ley relativos a la pena de muerte, a los derechos de las personas y a las conductas terroristas, para cuyo despacho por el Congreso Nacional fue necesario llegar a un acuerdo político y legislativo con el Partido Renovación Nacional, en atención a que el Gobierno no disponía de la mayoría parlamentaria necesaria para su aprobación.

Sobre el particular, señala que el acuerdo alcanzado, si bien está lejos de satisfacer las aspiraciones del Ejecutivo, permite avanzar hacia la meta de lograr el reencuentro entre los chilenos.

Agrega que el proyecto de reforma constitucional en análisis es parte integrante del referido acuerdo y tiene por finalidad, por una parte, flexibilizar la normativa constitucional que establece la improcedencia del indulto, de la amnistía y de la libertad provisional respecto de delitos calificados como terroristas y, por otra, permitir al Presidente de la República conceder indultos particulares respecto de tales delitos, cuando éstos hayan sido cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Finalmente, hace presente que el Ejecutivo somete a la consideración del Congreso Nacional esta iniciativa de reforma constitucional -propuesta por el Partido Renovación Nacional- solamente en atención a que, por encontrarse el Parlamento en legislatura extraordinaria, es necesaria la voluntad del Presidente de la República para que la iniciativa pueda ser tratada.

#### Discusión General.-

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó, en primer término, una



exposición del señor Ministro de Justicia sobre el alcance y contenido del proyecto.

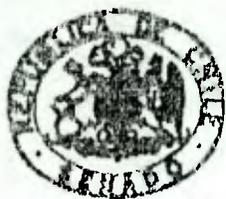
El señor Cumplido expresó su acuerdo con el proyecto, en el sentido de que le parece positivo que exista la posibilidad de otorgar amnistías o indultos y de conceder la libertad provisional, aún tratándose de delitos de conductas terroristas, con limitaciones que resguarden debidamente el interés social, consistentes en la exigencia de requisitos especiales para tales casos.

En relación con lo anterior, señaló que es necesario tener en consideración que generalmente son de mayor peligrosidad los autores de los mencionados delitos, pero que los cómplices o encubridores no suelen tener el mismo grado de riesgo social que aquéllos.

Hizo presente, además, que la iniciativa sometida a la consideración del Congreso Nacional permite adecuar la Constitución Política a los tratados internacionales vigentes y, en especial, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Explicó que el proyecto mantiene el carácter de delito común -y no político- que tienen los delitos terroristas.

Agregó, a continuación, en relación con la concesión de la libertad provisional, que se establecen diversos resguardos para su otorgamiento respecto de los referidos delitos. En primer lugar, se requiere que la resolución judicial que la otorgue sea siempre elevada en consulta. Enseguida, se establece que tanto la consulta como la apelación deben ser conocidas por el tribunal superior que corresponda integrado únicamente por miembros titulares. En tercer término, se dispone que la libertad provisional debe ser acordada por la unanimidad de los miembros del



referido tribunal y, por último, se estatuye que, en caso de otorgarse ésta, el reo quedará sujeto a la vigilancia de la autoridad, en la forma que señale la ley.

Respecto del indulto particular, manifestó que, tratándose de los delitos a que se refiere el artículo 9° de la Ley Fundamental, sólo se contempla su procedencia para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo, sin perjuicio de lo que se dispone en la norma transitoria.

En relación con la dictación de leyes que concedan amnistías o indultos generales respecto de delitos terroristas, explicó que el proyecto preceptúa que para su aprobación o modificación es necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio. Sobre el particular, señaló que el quórum indicado le parecía excesivamente alto, por lo que había planteado a Renovación Nacional la conveniencia de exigir solamente los cuatro séptimos de los Diputados y Senadores en ejercicio -que es el quórum requerido para las leyes orgánicas constitucionales-, pero informó que el mencionado partido político había insistido en requerir los dos tercios, por estimar que la trascendencia que reviste otorgar amnistías o indultos generales respecto de delitos terroristas hace necesaria la existencia de un amplio consenso sobre la materia.

Expresó, enseguida, que -habida consideración de la forma en que el Congreso Nacional despachó el proyecto relativo a los derechos de las personas y sobre la base del acuerdo político alcanzado con Renovación Nacional- en una disposición transitoria se otorga al Presidente de la República la facultad de conceder indultos particulares respecto de delitos calificados como terroristas que hayan sido cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

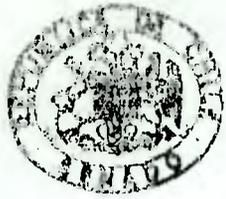


Finalmente, hizo presente que el Gobierno habría preferido simplemente derogar el inciso tercero del artículo 9° de la Constitución Política, pero que, en atención a lo precedentemente expuesto, acepta que la materia se regule en la forma propuesta en el proyecto en estudio.

El H. Senador señor Guzmán expresó que, desde un punto de vista general, estima que la iniciativa de reforma constitucional en estudio es inconveniente por dos razones fundamentales.

En primer término, porque, a su juicio, ella implica un debilitamiento de la normativa constitucional sobre el terrorismo en un momento en que éste representa una amenaza muy seria para nuestra sociedad y para el mundo entero. Por el motivo indicado, expresó que aún los aspectos positivos que pudiere tener el proyecto se ven empañados por el efecto general que produce en cuanto a atenuar la fuerza de las disposiciones de la Carta Fundamental consagradas para combatir jurídicamente al terrorismo. En este sentido, señaló que le parecía especialmente inapropiada la facultad que la norma transitoria otorga al Presidente de la República para conceder indultos particulares respecto de delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, porque ello significa que va a depender de la sola voluntad del Primer Mandatario dejar sin efecto o conmutar las sentencias de personas condenadas por tales delitos.

En segundo lugar, explicó que el proyecto le merece reparos por el alcance que tiene respecto de la estabilidad institucional del país, toda vez que, en su opinión, después de las reformas aprobadas el año pasado, la Constitución Política debe ser mantenida sin



modificaciones por un período razonable, de algunos años, hasta que sea posible evaluar su funcionamiento.

En atención a lo expuesto, se manifestó contrario a aprobar ahora una modificación a la Ley Fundamental, que incide, precisamente, en las bases de la institucionalidad, y que se inserta en un ambiente político en el que se anuncian nuevos proyectos de reforma constitucional, todo lo cual significa, en su opinión, el inicio de un proceso de inestabilidad constitucional que cree inconveniente para el país.

Hizo presente, sin embargo, que si esta reforma es aprobada en definitiva se habrá vulnerado el principio de estabilidad institucional que sustenta y, en consecuencia, cada cual quedará habilitado para resolver respecto de futuras iniciativas de reforma constitucional como mejor le parezca.

En cuanto al contenido específico de las modificaciones propuestas, expresó que, en lo relativo a la amnistía, si se estuviere estudiando una nueva Constitución Política, estimaría razonable la proposición del proyecto, pues considera que suprimir por completo la posibilidad de la dictación de una ley de amnistía en el caso de los delitos terroristas puede impedir la solución de problemas de orden político y social que posiblemente sólo se puedan resolver por esta vía.

Señaló que no era del mismo parecer, en cambio, en lo que dice relación con el otorgamiento de la libertad provisional, por considerar que una persona que se encuentra procesada por un delito terrorista es, por definición, peligrosa para la sociedad. Agregó, que, a su juicio, esta enmienda es particularmente inadecuada si se tiene en consideración que la libertad provisional está consagrada en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho,



por lo que -sin perjuicio de los resguardos que se toman en el proyecto para su contención respecto de tales delitos- es muy delicada su aplicación a personas procesadas por conductas terroristas.

Finalmente, dejó constancia de que la única enmienda que sería necesario efectuar en algún momento para adecuar nuestro ordenamiento jurídico interno a los convenios internacionales vigentes es la relativa a facultar al Presidente de la República para que pueda conceder el indulto en el caso de personas condenadas a la pena de muerte, pero señaló que, en cuanto a las demás materias, no hay tratado o pacto internacional alguno que obligue a hacer las reformas.

El H. Senador señor Diez expresó que la iniciativa en análisis -redactada por la Comisión de Constitución de su Partido- tiene por finalidad permitir que el Presidente pueda ejercer el tradicional derecho constitucional a otorgar indultos particulares, sin las limitaciones que la Carta Fundamental de 1980 establece para los delitos de carácter terrorista, exclusivamente respecto de hechos acaecidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

Agregó que la reforma también tiene por objeto armonizar el texto constitucional con los convenios internacionales suscritos por Chile, especialmente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que el indulto sea siempre procedente en el caso de condena a pena de muerte.

Señaló que el proyecto contiene, asimismo, normas especiales sobre el indulto, la amnistía y la libertad provisional, en los términos ya descritos por el señor Ministro de Justicia.



Dujo constancia, enseguida, de que personalmente ha sido siempre partidario de la estabilidad constitucional, pero señaló que la reforma sometida a la consideración del Congreso Nacional es de carácter menor y solamente tiene por objeto abordar un problema puntual, respecto de situaciones particulares ocurridas en el pasado, al que se debe dar solución por la vía singular del indulto y no mediante leyes de carácter general.

Hizo presente que, desde un punto de vista político, hay que situar el proyecto en su justa perspectiva, en el sentido de que se trata básicamente de una norma transitoria, referida a delitos cometidos antes del 11 de marzo de 1990, y destinada a dar una salida adecuada a algunas situaciones especiales que, en conciencia, estima que deben ser solucionadas.

Continuó expresando que lo anterior no significa, de manera alguna, iniciar un proceso que ponga en peligro la estabilidad de la Constitución Política y de la institucionalidad vigentes.

Finalmente, manifestó que en el apoyo que su Partido presta a esta reforma constitucional está implícita la confianza que tiene en el buen criterio y la prudencia con que el Presidente de la República ejercerá la facultad que se le confiere.

El H. Senador señor Letelier señaló que, en principio, es contrario a cualquier tipo de reforma constitucional y, muy especialmente, cuando se trata de modificar disposiciones relativas al terrorismo, que es un flagelo que, lejos de debilitarse, ha dado muestras de incremento en el último tiempo.

Por el motivo indicado, expresó su



opinión contraria a la iniciativa en análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, dejó constancia de que comparte los conceptos emitidos por el H. Senador señor Díez, en cuanto a la confianza que le merece el criterio con que el Primer Mandatario va a hacer uso de la facultad que le otorga la iniciativa en análisis para otorgar indultos particulares respecto de delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

El H. Senador señor Pacheco manifestó su opinión favorable al proyecto, en cuanto corresponde al acuerdo político a que se llegó con el Partido Renovación Nacional para evolucionar diversos problemas pendientes.

Hizo presente, sin embargo, que personalmente es partidario de restablecer en plenitud la facultad presidencial de conceder indultos particulares, pero señaló que, por circunstancias de orden político, fue necesario llegar al referido acuerdo, que si bien representa un progreso en relación con la situación existente dista de satisfacer sus aspiraciones y las del Gobierno.

El H. Senador señor Vodanović expresó su apoyo a la iniciativa, en consideración a que las modificaciones que se introducen al artículo 9° de la Ley Fundamental permitirán de manera permanente amnistiar, indultar y conceder la libertad provisional respecto de los delitos a que se refiere el mencionado precepto, lo que representa un significativo avance en relación con la situación constitucional vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, dejó constancia de su desacuerdo con varias disposiciones del proyecto que, a su juicio, tienen un carácter excesivamente



restrictivo, al establecer exigencias exageradas para hacer operantes las normas relativas a la libertad provisional.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión aprobó en general el proyecto de reforma constitucional en análisis por tres votos a favor y dos en contra. Estuvieron por la aprobación los HH. Senadores señores Díez, Pacheco y Vodanovic y por el rechazo, los HH. Senadores señores Guzmán y Letelier.

#### Discusión Particular.-

Se efectúa a continuación una sucinta relación de las modificaciones propuestas a cada uno de los números del artículo único del proyecto, con indicación de los acuerdos adoptados a su respecto.

#### Número 1

Sustituye el inciso tercero del artículo 9° de la Carta Fundamental.

El texto vigente del referido artículo 9° preceptúa, en su inciso primero, que el terrorismo es por esencia contrario a los derechos humanos.

Su inciso segundo dispone que una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad, señalando algunas inhabilidades para los responsables de tales delitos, sin perjuicio de las que pueda establecer la ley.

Su inciso tercero estatuye que "no procederá respecto de estos delitos la amnistía ni el



indulto, como tampoco la libertad provisional respecto de los procesados por ellos", agregando, en su parte final, que los referidos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

El N° 1 del artículo único del proyecto del Ejecutivo reemplaza el mencionado inciso tercero del artículo 9° de la Constitución Política por el siguiente:

"Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales."

Como se puede apreciar, la modificación propuesta en este número consiste, en sustancia, en suprimir la primera parte del actual inciso tercero del artículo 9°, relativa a la improcedencia de la amnistía, del indulto y de la libertad provisional respecto de los delitos terroristas.

Vuestra Comisión, con el voto favorable de los HH. Senadores señores Díez, Letelier, Pacheco y Vodanovic, y la oposición del H. Senador señor Guzmán, aprobó el N° 1 del artículo único del proyecto, con la sola enmienda de sustituir, en el nuevo texto que se propone para el inciso tercero del artículo 9°, las palabras iniciales "Estos delitos", por las siguientes: "Los delitos a que se refiere el inciso anterior".

Esta modificación en nada altera el fondo de la proposición contenida en el proyecto del Ejecutivo y solamente tiene por objeto perfeccionar y clarificar la redacción de la norma en que incide.

Número 2

Agrega un inciso segundo, nuevo, a la letra e), del N° 7°, del artículo 19 de la Constitución Política.

El artículo 19, N° 7°, de la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

Su letra e) dispone que la libertad provisional procederá, a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el juez como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad, entregando a la ley la determinación de los requisitos y modalidades para obtenerla.

El N° 2 del artículo único del proyecto propone agregar a la referida letra e), del N° 7°, del artículo 19 de la Carta Fundamental, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente inciso segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, deberá siempre consultarse. La consulta, como asimismo la apelación de la resolución que deniegue la excarcelación, serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares, y la resolución que apruebe o otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;"

Vuestra Comisión aprobó este número con el voto favorable de los HH. Senadores señores Diez.



Letelier, Pacheco y Vodanovic y la abstención del H. Senador señor Guzmán, introduciéndole diversas enmiendas menores, encaminadas a perfeccionar la redacción del precepto.

Número 3

Agrega una frase al N° 16° del artículo 32 de la Constitución Política.

El artículo 32, N° 16°, de la Carta Fundamental establece que es atribución especial del Presidente de la República otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley; dispone que el indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso, y estatuye que los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado sólo pueden ser indultados por el Congreso.

El N° 3 del artículo único del proyecto agrega al N° 16° del artículo 32 de la Constitución Política, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto seguido (.), la siguiente frase: "No procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo;".

El H. Senador señor Guzmán formuló indicación para anteponer a la frase que se agrega la expresión "En todo caso,".

El citado señor Senador fundó su proposición en que la modificación propuesta por el proyecto al N° 16° del artículo 32 de la Ley Fundamental no tiene intención de innovar en cuanto a la forma en que están consagrados, en general, los indultos particulares.



Ahora bien - continuó expresando - la parte inicial del referido número, relativa a la atribución presidencial de otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley, ha dado lugar a diversas interpretaciones, no obstante que, a su juicio, su texto es inequívoco y, además, ella fue contemplada con la intención clara de que la ley regule casos en que el Presidente de la República puede otorgar el indulto o señale cuando éste pudiere ser improcedente.

Hizo presente que, sin embargo, al agregarse, mediante la modificación en análisis, una disposición que establece que no procederá el indulto particular respecto de los condenados por delitos terroristas, podría servir de argumento para sostener que la expresión "en los casos" que determine la ley no tiene el alcance que ha señalado, toda vez que la propia Constitución Política, en el mismo número del artículo mencionado, establece un caso en que el indulto no procede.

Por ello, y con el propósito de no influir en ningún sentido en las diferentes interpretaciones existentes en relación con la norma referida, propone anteponer la expresión precedentemente indicada.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el N° 3 del artículo único, con la sola enmienda de anteponer la expresión "En todo caso," a la frase que se agrega al N° 16° del artículo 32 de la Ley Fundamental, acogiendo la indicación presentada en tal sentido por el H. Senador señor Guzmán.

El mencionado señor Senador hizo presente que votaba favorablemente el N° 3 del artículo único, ya citado, en atención a que -como expresó durante la discusión general del proyecto- ésta es la única



modificación a la Carta Fundamental que es necesario efectuar para armonizar su texto con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en consideración a que, encontrándose ya aprobada la modificación del inciso tercero del artículo 9° de la Constitución Política, es partidario de la norma limitativa contenida en este número.

#### Número 4

Agrega un inciso cuarto, nuevo, al artículo 63 de la Carta Fundamental.

Los tres primeros incisos del referido artículo 63 establecen los quórum necesarios para la aprobación, modificación o derogación de determinadas normas legales, exigiendo tres quintas partes de Diputados y Senadores en ejercicio para las interpretativas de preceptos constitucionales; cuatro séptimos de Diputados y Senadores en ejercicio para las orgánicas constitucionales, y mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio para las de quórum calificado.

El inciso cuarto, por su parte, dispone que la demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 65 y siguientes.

El N° 4 del artículo Único del proyecto propone agregar al mencionado artículo 63 de la Ley Fundamental el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:

"Las normas legales que concedan indultos generales o amnistías respecto de los delitos a que



se refiere el artículo 9°, requerirán para su aprobación o modificación del voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio."

El H. Senador señor Díez formuló una indicación -que, según expresó, había sido conocida y aceptada en forma previa por el Ejecutivo- para reemplazar este número por el que a continuación se indica:

"4.- Agrégase en el N° 16 del artículo 60, sustituyendo el punto y coma por un punto aparte, el siguiente inciso segundo:

"Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 9°;"

Cabe hacer presente que el citado artículo 60, N° 16), contempla, entre las materias de ley, las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

Vuestra Comisión aprobó la referida indicación sustitutiva con el voto favorable de los HH. Senadores señores Díez, Letelier, Pacheco, y Vodanovic y la abstención del H. Senador señor Guzmán, con enmiendas formales de menor entidad.

#### Número 5

Agrega a la Carta Fundamental la



siguiente disposición trigésima primera:

"Tratándose de delitos calificados como terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, la amnistía y el indulto presidencial serán procedentes. La libertad provisional se sujetará siempre a lo establecido en el inciso segundo de la letra e) del N° 7 del artículo 19°."

En relación con este precepto la Comisión estimó, en primer término, que la referencia a la amnistía es innecesaria, toda vez que, a raíz de las modificaciones introducidas por el proyecto en análisis al articulado permanente de la Constitución Política, ésta será procedente, aún tratándose de delitos terroristas, con los requisitos que en el texto constitucional se establecen. En efecto, en la enmienda que se propone introducir al artículo 9° de la Ley Fundamental, contenida en el N° 1 del artículo único, se eliminó la parte que impedía el otorgamiento de la amnistía, del indulto y de la libertad provisional respecto de los delitos calificados como conductas terroristas, y en la modificación planteada al artículo 60, N° 16), de la Constitución Política se estatuye que las leyes que conceden amnistías o indultos generales requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, cuando se trate de tales delitos.

Consideró igualmente innecesaria, por la misma razón precedentemente expresada, la norma que contempla la disposición transitoria en análisis relativa a que la libertad provisional se sujetará siempre a lo establecido en el inciso segundo de la letra e) del N° 7° del artículo 19, pues, como ya se dijo, en la reforma del artículo 9° del texto constitucional se elimina la prohibición que existía para su otorgamiento respecto de los delitos terroristas y la modificación propuesta a la letra e) del N° 7° del artículo 19 de la Carta Fundamental, contenida en el N° 2 del artículo único, establece los



requisitos que deben concurrir para su concesión en el caso de los delitos referidos.

Además, a proposición del H. Senador señor Vodanovic, la Comisión acordó explicitar que el indulto particular será "siempre" procedente, tratándose de delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990, con el objeto de dejar claramente establecido que no rige a su respecto la norma restrictiva agregada al artículo 32, N° 18°, de la Constitución Política, por el N° 3 del artículo único del proyecto.

Asimismo, la Comisión fue partidaria de incluir en la disposición transitoria en análisis una norma que establezca que una copia del decreto de indulto se remitirá, en carácter reservado, al Senado.

Esta enmienda tiene por objeto, por una parte, mantener el carácter confidencial que tiene el indulto y, por otra, permitir que un órgano responsable del Estado pueda tener conocimiento acerca de la identidad de las personas que sean indultadas en ejercicio de la facultad que confiere este precepto.

Cabe señalar, además, que se propone que la copia del decreto sea remitida al Senado por estimar la Comisión que si se dispusiere su envío a la Cámara de Diputados podría dar lugar a que se entendiera que es para el efecto del eventual ejercicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a esa Corporación, lo que no sería procedente, toda vez que se trata de una materia que no es susceptible de fiscalización por esa Cámara.

Por último, es dable mencionar que se introdujeron también algunas modificaciones menores, tendientes a perfeccionar la disposición y ajustarla a una adecuada técnica legislativa.



En atención a lo expresado, vuestra Comisión -con el voto favorable de los H. Senadores señores Díez, Letelier, Pacheco y Vodanovic y la oposición del H. Senador señor Guzmán- aprobó el N° 5 del artículo único del proyecto, sustituyendo su texto por el siguiente:

"5.- Agrégase, a continuación de la Trigésima, la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimaprimera.- El indulto particular será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9° cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Una copia del decreto respectivo se remitirá, en carácter reservado, al Senado."."

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

**"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 9° por el siguiente:

"Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.";

2.- Agrégase a la letra e) del N° 7° del artículo 19, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el Tribunal superior que corresponda integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras



dure la libertad provisional el reo quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple;"

3.- Agrégase al N° 16° del artículo 32, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto seguido (.), la siguiente frase: "En todo caso, no procederá el indulto particular con respecto a los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 9°, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo;"

4.- Agrégase al N° 15) del artículo 60, sustituyendo el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), el siguiente párrafo segundo:

"Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 9°;"

y

5.- Agrégase, a continuación de la Trigésima, la siguiente disposición transitoria:

"Trigésimaprimera.- El indulto particular será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9° cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Una copia del Decreto respectivo se remitirá, en carácter reservado, al Senado.".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1990, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Hernán Vodanovic Schnake (Presidente), Sergio Diez Urzúa, Jaime Guzmán Errázuriz, Carlos Letelier Bobadilla y Máximo Pacheco Gómez.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1991.

PATRICIO USLAR VARGAS

Secretario